

DECRETO N° 40/1985

ARTICULO 1º) Otórgase a partir del 1º de julio de 1985, a los funcionarios de la Junta Departamental una Compensación por Prima por Antigüedad, equivalente al 0,5% del Salario Mínimo Nacional establecido por el Poder Ejecutivo, calculada por cada año civil completo de antigüedad, del funcionario a partir de su ingreso. Tendrán derecho aquellos funcionarios que el 1º de enero de 1985, cuenten con una antigüedad mínima de 3 años, y los que en lo sucesivo vayan alcanzando dicho mínimo. A partir del 1º de enero de 1985, esta compensación se elevará al 1% del Salario Mínimo Nacional. Para el caso de que el Poder Ejecutivo fijare un porcentaje mayor a partir del 1º de enero de 1986, esta Junta Departamental abonará a sus funcionarios dicho porcentaje mayor.

ARTICULO 2º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos, insértese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

LUIS B. RAMOS
Secretario

OSCAR GADEA
Presidente